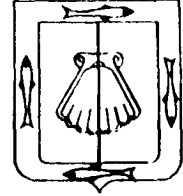




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

H. VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

H. X AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

TESORERIA GENERAL MUNICIPAL
DIRECCIÓN INGRESOS MUNICIPAL

EDICTO

EN LOS ANTECEDENTES DEL CRÉDITO FISCAL QUE SE IDENTIFICA CON
NÚMERO DE EXPEDIENTE, DIM-005/01, A CARGO DEL C. JOSÉ NAKACH
CHABOT.



H. VII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE
SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE
LOS CABOS,
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Aprobado por el H. VII Ayuntamiento de Los Cabos en,
Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día
(3) de Julio del año Dos mil uno (2001)

Quedando debidamente registrado en el cuerpo del Acta No. Cincuenta y dos (52)

u

El C. Ing. Narciso Agúndez Montaña, Presidente Municipal del
Honorable VII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Los Cabos,
Estado de Baja California Sur, México,
a sus Habitantes hace saber el:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO
DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE
LOS CABOS, B.C.S.**

**CAPÍTULO PRIMERO.
De su Objeto y Naturaleza.**

Artículo 1. - De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y Bases de Coordinación para el Estado de Baja California Sur, se instituye el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, como Instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en materia de seguridad pública.

Artículo 2. - Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Consejo, al Consejo de Seguridad Pública.

Artículo 3. - La organización, coordinación y funcionamiento del Consejo, se sujetara al presente reglamento.

**CAPITULO SEGUNDO
De las atribuciones del consejo.**

Artículo 4. - Al Consejo Municipal de Seguridad Pública corresponde:

- I.- Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de Seguridad Pública;
- II.- Emitir opinión sobre las iniciativas de Ley o decreto en materia de Seguridad Pública, que le sean solicitadas por las correspondientes instancias;
- III.- Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Consejo, así como fijar las políticas y programas de este;
- IV.- Emitir y someter ante el H. Cabildo para su aprobación, las normas para la integración, organización, coordinación, instalación y funcionamiento de los Comités Delegacionales de Consulta y Participación Comunitaria en materia de Seguridad Pública, en términos del artículo 90 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás relativos.
- V.- Proponer proyectos de iniciativa de Ley en materia de Seguridad Pública, ante las correspondientes instancias de gobierno;
- VI.- Celebrar convenios con las instituciones y organismos públicos o privados, que tiendan al cumplimiento de los fines del consejo;
- VII.- Elaborar proyectos y estudios en materia de seguridad pública;

Alfredo Clayton B.

*Wol
Sueño*

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

VI.- Celebrar convenios con las instituciones y organismos públicos o privados, que tiendan al cumplimiento de los fines del consejo;

VII.- Elaborar proyectos y estudios en materia de seguridad publica;

VIII.- Solicitar a las autoridades competentes la información que le sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX.- Emitir opiniones y sugerencias, para la actualización del programa Estatal de Seguridad Publica, así como evaluar periódicamente la ejecución del mismo, y sugerir medidas para que guarde estrecha relación con el Sistema Nacional de Seguridad Publica, Programa Nacional de Seguridad Publica, plan Estatal de Desarrollo, y Planes Municipales de Desarrollo;

X.- Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre sistemas de protección Ciudadana, tendiente a formar conciencia de su utilidad en centros escolares y demás lugares estratégicos.

XI.- Denunciar ante las autoridades competentes, las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro de la circunscripción territorial de cada uno de los comités;

XII.- Proponer a la procuraduría y a los Ayuntamientos, mecanismos de coordinación y desconcentración de funciones, para la mejor cobertura y calidad en los servicios encomendados;

XIII.- Evaluar el cumplimiento del o los programas preventivos de patrullaje;

XIV.- Promover programas a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad, que con lleven un sentido de integración y participación social;

XV.- Proponer anualmente al consejo de honor y Justicia correspondiente, la entrega de la Condecoración al mérito, al o los elementos que a su juicio hayan prestado mejores servicios a la comunidad, sin perjuicio de la facultad de sugerir otros estímulos;

XVI.- Promover modificaciones a normas y procedimientos, que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la Ciudadanía contra abusos y actuaciones en que incurran los elementos de seguridad publica;

XVII.- Proponer a la procuraduría y a los Ayuntamientos, las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad;

XVIII.- Fomentar la cooperación y participación de la ciudadanía en los siguientes aspectos.

- a) La difusión amplia de programas preventivos de Seguridad Publica, con participación vecinal;
- b) La aportación de equipo complementario el cual será destinado al servicio exclusivo de la de marcación correspondiente;
- c) El establecimiento de mecanismos de auto seguridad o instalación de alarmas; y
- d) La difusión de programas de reclutamiento.

[Handwritten signature]

Alfredo Clayton B.

Angel Bunge

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XIX.- Proponer a las autoridades competentes, de conformidad con sus atribuciones, programas de participación ciudadana en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública;

XX.- Promover la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de las comisiones a que se refiere el Capítulo Séptimo de este reglamento, así como conocer de los informes de las mismas;

XXI.- Asistir, previa invitación, a las sesiones de los comités técnicos u órganos de Administración, respecto de los fideicomisos que se constituyan para el manejo de los recursos económicos que se hayan de ejercer en el Municipio para el Rubro de Seguridad Pública;

XXII.- Realizar labores de seguimiento en el ejercicio de sus atribuciones;

XXIII.- Organizar y participar en eventos y foros de discusión, relativos a la problemática de protección Ciudadana.

XXIV.- Visitar las instalaciones de las áreas de administración de justicia y seguridad pública en el Municipio De Los Cabos, a efecto de verificar el adecuado desarrollo de sus funciones; y

XXV.- Las demás emanadas de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, de las Bases de Coordinación para el Estado de Baja California Sur y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de los Cabos, que les competa.

Artículo 5. - Cuando los acuerdos del Consejo comprendan acciones relacionadas con el que ejerza cada Comité Delegacional de Consulta y Participación Comunitaria en materia de Seguridad Pública, estas deberán de ejecutarse, conforme a lo establecido en las normas previamente aprobadas por el pleno del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

De la Integración del Consejo

Artículo 6 - El consejo se integrara de la siguiente manera:

- I. Ocho Consejeros ciudadanos, uno de los cuales fungirá como presidente; y
- II. Seis Consejeros gubernamentales, representados por:
 - a. El Presidente Municipal.
 - b. La Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública.
 - c. El Director General de Seguridad Pública y Transito Municipal.
 - d. El Asesor Jurídico del Gobierno Municipal.
- III.- Un consejero técnico.

Artículo 7. - Los cargos de Consejeros son honoríficos, y por lo tanto no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Alfredo Clayton B.

ANGEL BUCARIZ

Artículo 8. - Para ser Consejero Ciudadano, se deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno goce de sus derechos,
- II. Tener 28 años o más el día de su elección
- III. Tener residencia oficial en la Cabecera Municipal de los Cabos, durante los últimos cinco años;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos, en los tres años anteriores a la fecha de su elección;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente de comité ejecutivo nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político;
- VI. No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la Administración Pública, Estatal, Municipal, el año anterior a la fecha de elección
- VII. No haber sido condenado por delito alguno; y
- VIII. Ser propuestos por asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales, agrupaciones profesionales, constituidas y registradas conforme a las Leyes respectivas, o instituciones de Educación Superior.

Artículo 9. - Para ser Secretario Técnico se deberán de cubrir los requisitos señalados en el artículo 8 del presente reglamento con excepción de la fracción II, ya que solo se requiere tener a la fecha del nombramiento 22 años cumplidos y la fracción VII.

Artículo 10. - El Presidente Municipal, elegirá por insaculación a tres de los consejeros ciudadanos, conforme al procedimiento señalado en los artículos 11 y 12 de este reglamento. Dicha insaculación se realizara ante la presencia de los Regidores en sesión del H. Cabildo de los Cabos.

Artículo 11. - El titular de la Presidencia Municipal, para la designación de los consejeros ciudadanos a que hace referencia el artículo que antecede, convocara públicamente de manera trianual, en el periódico de mayor circulación en la zona y cuando menos en un diario de circulación estatal, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de Mayo del año correspondiente, a las asociaciones, organismos y agrupaciones e instituciones mencionadas en el artículo 8, fracción IX, de este reglamento, a efecto de que por escrito presenten sus propuestas y acrediten la satisfacción de los requisitos mencionados en dicho artículo.

El plazo para la presentación de sus propuestas será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se enlace la convocatoria.

Artículo 12. - Los consejeros Ciudadanos a que hace referencia el artículo 10 de este reglamento, serán elegidos por insaculación por el titular del poder Ejecutivo del Gobierno Municipal, y de entre las propuestas recibidas dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, La insaculación se hará de tal forma que los electos no sean de un mismo genero de asociación u organismo empresarial o agrupación profesional.

Artículo 13. - El consejo deberá instalarse con la totalidad de los consejeros, dentro de los diez días naturales siguientes a la elección del mismo. El Presidente Municipal convocara a los consejeros al acto de instalación.

Para la designación del secretario técnico, el consejo presentara una terna, al Presidente

Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación. El Presidente deberá de efectuar tal designación, dentro de los candidatos propuestos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de las propuestas.

Artículo 14. - Los consejeros ciudadanos serán elegidos por el periodo de la Administración Municipal y no podrá exceder de tres años, y podrán ser insaculados para un segundo periodo, siempre y cuando sean nuevamente propuestos por las asociaciones, organismos, agrupaciones, o instituciones mencionadas en el artículo 8 fracción IX, de este reglamento, y sigan satisfaciendo los requisitos que establece este reglamento para ser electos.

1. El secretario técnico será designado por un periodo de tres años y no estará impedido para ser nuevamente propuesto.
2. En ningún caso los consejeros ciudadanos y el secretario técnico podrán permanecer mas de seis años en el cargo para el cual fueron nombrados.
3. El consejero presidente será electo de entre los consejeros ciudadanos, con la aprobación de las dos terceras partes de estos, a mas tardar el día de la instalación del consejo.
4. Los consejeros ciudadanos y el técnico salientes seguirán en su cargo, hasta en tanto inicien sus funciones los Consejeros Ciudadanos entrantes.

CAPITULO CUARTO

De las Obligaciones y Facultades de los Integrantes del Consejo.

Artículo 15. - Son obligaciones y facultades del consejero presidente, las siguientes:

1. Convocar a sesiones del consejo
2. Presidir y coordinar las sesiones del consejo, así como firmar las actas y minutas.
3. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del consejo
4. Elaborar y publicar los informes periódicos de las actividades del consejo.
5. Representar al consejo ante las diferentes instancias de Gobierno y organismos no gubernamentales;
6. Celebrar, en representación del consejo los convenios a que hace referencia el artículo 4, fracción VII de este reglamento
7. Las correspondientes a los consejeros ciudadanos;
8. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 16. - Serán obligaciones y facultades de los consejeros ciudadanos las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Consejo
2. Participar en las sesiones, proponer acuerdos, y votar aquellos que sean sujetos a consideración;
3. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
4. Participar en la elaboración del programa anual del trabajo del consejo;
5. Integrarse a comisiones específicas de trabajo;

6. Solicitar informes a las comisiones de trabajo;
7. Cumplir los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno del consejo o en su caso vigilar su cumplimiento
8. Rendir informe al termino de sus funciones; y
9. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 17. - Las obligaciones y facultades de los consejeros gubernamentales serán las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del consejo
2. Participar en las sesiones, proponer acuerdos, votar aquellos que sean sujetos a consideración, e informar sobre aquellas actividades en las cuales pueda coadyuvar la ciudadana con las autoridades.
3. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
4. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del consejo
5. Integrarse a comisiones específicas de trabajo
6. Solicitar informes a las comisiones de trabajo
7. Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno del consejo;
8. Rendir informe al termino de sus funciones: y
9. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 18- Las obligaciones y facultades del secretario técnico del consejo serán las siguientes:

1. Preparar el orden del día, levantar las actas y minutas correspondientes, y firmar los acuerdos que sean tomados;
2. Recabar los informes de las reuniones, acuerdos y órganos del Consejo
3. Resguardar el archivo del consejo, y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
4. Certificar con su firma y sello las actas y acuerdos tomados por el consejo.
5. Las demás que le confiera el consejo en pleno.

CAPITULO QUINTO **De las Sesiones, la Convocatoria y las Asistencias** **A las Reuniones del Consejo.**

Artículo 19. - El Consejo podrá sesionar de la siguiente manera:

1. Sesiones ordinarias: Se llevaran a cabo mensualmente, convocando a la totalidad de los consejeros, pudiendo participar aquellas personas a quienes se hubiese invitado, y será presidido por el consejero presidente.
2. Sesiones extraordinarias: se llevaran a cabo en cualquier tiempo, cuando por la importancia de los asuntos se requiera, siempre y cuando se cuente con la anuencia de al menos un consejero ciudadano y un consejero gubernamental. Se convocara a la totalidad de los consejeros, y podrán participar aquellas personas ajenas al consejo, a quienes se hubiese invitado. Esas sesiones serán presididas por el Consejero presidente; y
3. Reunión de comisiones, se llevara a cabo en forma mensual, debiéndose contar con la presencia de los integrantes de la comisión o comisiones del consejo relacionadas con el orden del día a tratar, y en su caso aquellos invitados a asistir a dichas reuniones de trabajo.

Artículo 20. - Se considera reunido el quórum legal para la celebración de las sesiones cuando estuviese presentes el 50 % mas uno de los integrantes del consejo.

En caso de no reunirse quórum legal señalado en el párrafo anterior, se procederá a nueva convocatoria, y la sesión se celebrara con los consejeros que asistieren.

Artículo 21. - Las sesiones del consejo deberán ser convocadas por el consejero presidente, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día, así como el lugar y hora de la reunión. La convocatoria a participar en las sesiones del consejo de quienes no sean integrantes del mismo deberá ser autorizada previamente en sesión del consejo, y solo tendrán derecho a voz.

Artículo 22. - Cuando por causa de fuerza mayor algunos de los consejeros gubernamentales no pueden asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos de la Ley o reglamento respectivo, o por el que designe para dicha sesión, quien podrá presentar informes a nombre del titular, ofrecer opiniones, y proponer y votar acuerdos.

Artículo 23. - Cuando alguno de los consejeros ciudadanos deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma injustificada, el secretario técnico le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiese estado ausente y lo exhortara para que asista a las sesiones del consejo.

El consejero ciudadano que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será removido de su cargo. Se procederá de igual forma si el total de las inasistencias en un año calendario, sea superior a tres sesiones, aun cuando no sean consecutivas.

Las inasistencias del consejero ciudadano, serán cubiertas por el consejero que sea designado por acuerdo del consejo.

Artículo 24. - Cuando alguno de los consejeros ciudadanos elegidos por el Presidente Municipal, sea removido, renuncie, o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, el Presidente Municipal procederá a elegirlo conforme a los requisitos y plazos establecidos en los articulo 10, primer párrafo, 11 y 12 de este reglamento, entendiéndose que los plazos solo se observaran por cuanto al numero de días, independientemente del mes de que se trate.

Artículo 25. - Semestralmente, el Consejero Presidente y las comisiones de trabajo deberán informar ante el pleno, sobre los trabajos realizados por el Consejo, así como de los avances en la ejecución de los acuerdos. De este informe se remitirá una copia al Consejo Estatal de Seguridad Publica y al H. Cabildo Municipal.

Artículo 26. - El consejero presidente y las comisiones de trabajo, deberán de rendir ante los consejeros salientes y aquellos que habrán de sustituirlos, un informe final, por escrito, de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberá de rendir él ultimo día hábil de sus funciones. De dichos informes se remitirá una copia al Consejo Estatal de Seguridad Publica y al H. Cabildo Municipal.

[Handwritten signature]

Alfredo Clayton B

Alfredo Clayton B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPITULO SEXTO
De los Acuerdos del Consejo

Artículo 27. - Los asuntos que deban de someterse a votación del pleno del consejo, se presentaran por el consejero Presidente, o algún otro integrante del consejo, pudiéndose votar en forma abierta o mediante cédula, y serán resueltos por mayoría simple.

Todos los Consejeros tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el consejero presidente contara con el voto de calidad.

El secretario técnico solo tendrá derecho a voz en aquellos asuntos que sean de su competencia.

CAPITULO SÉPTIMO.

De los Órganos del Consejo

Artículo 28. - Los órganos del consejo que funcionaran para cumplir con los objetivos y atribuciones conferidas por la ley y este reglamento, serán los siguientes:

1. - Comisión de trabajo. Su función e integración será determinadas por el propio Consejo, pudiendo ser auxiliadas por asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales, agrupaciones profesionales, Instituciones de educación superior o personas ajenas al Consejo;
2. - Aquellos que se integren con el propósito de coadyuvar en la prevención del delito.

Artículo 29. - El consejo funcionara al menos con las siguientes comisiones de trabajo:

1. Comisión de Administración, Financiamiento y apoyo,
2. Comisión de planeación y programas
3. Comisión de Difusión y Comunicación
4. Comisión de atención a quejas y sugerencias,
5. Comisión de vinculación con los Consejos Delegacionales de Seguridad Publica y los Comités de Participación Comunitaria.
6. Comisiones Especiales.

Artículo 30. - Las funciones y asuntos que se atenderán dentro de las comisiones mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

1. Comisión de Administración, Financiamiento y apoyo:
 - a. Generar los recursos necesarios para la operación del consejo y el cumplimiento de sus objetivos
 - b. Administrar los fondos del consejo; y
 - c. Las demás que le sean encomendadas por el pleno del consejo.
2. Comisión de planeación y programas:
 - a. Realizar las acciones necesarias para coadyuvar en los programas de prevención del delito, así como diseñar estrategias para el cumplimiento de los fines del consejo.

[Handwritten notes: AWG/BuGo]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

- b. Evaluar los programas y proyectos presentados al consejo;
- c. Dar cumplimiento a los programas que se vayan ejecutando por acuerdo del consejo; y
- d. Las demás que le sean encomendadas por el pleno del consejo.

3. **Comisión de Difusión y Comunicación.**

- a. Fomentar una cultura de prevención del delito;
- b. Elaborar y ejecutar campañas de concientización ciudadana.
- c. Elaborar folletos, carteles y cápsulas informativas; y
- d. Las demás que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo.
- e. Comisión de vinculación con los comités ciudadanos Municipales y Consejos Delegacionales de Seguridad Pública y otros organismos.
- f. Realizar acciones de vinculación con los comités ciudadanos Municipales y Consejos Delegacionales de Seguridad Pública y otros organismos;
- g. Ejecutar acciones de coordinación y vinculación con autoridades, organismos no gubernamentales y ciudadanía en general, en materia de la prevención del delito; y
- h. Las demás que le sean encomendadas por el pleno del consejo.

4. **Comisiones Especiales:**

Serán aquellas que el consejo integre para casos o situaciones específicas.

CAPITULO OCTAVO
Del Financiamiento y Bienes del Consejo

Artículo 31. - Para el cumplimiento de sus fines, el consejo podrá allegarse de los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 32. - La administración, ejercicio y supervisión del destino de los recursos estará exclusivamente a cargo de los consejeros ciudadanos, adoptándose los acuerdos relativos a tales recursos, por mayoría de los consejeros ciudadanos.

Artículo 33. - El patrimonio de bienes Muebles e Inmuebles, lo constituyen todos aquellos que en lo futuro ingresen a su dominio, pero siempre formaran parte del patrimonio Municipal y no podrán ser objeto de embargo y enajenación, salvo acuerdo del pleno del consejo y ratificado por H. Ayuntamiento en pleno.

El Ayuntamiento de los Cabos, apoyara y promoverá las instalaciones adecuadas para el ejercicio de las funciones del consejo.

Alfredo Rayton B.

Angel Bumbac

[Handwritten mark]

**ARTICULOS
TRANSITORIOS**

Artículo primero.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo segundo.- La elección de los consejeros ciudadanos que corresponde insacular el Presidente Municipal, se realizara conforme a los artículos 8, 10, primer párrafo, 11 y 12 de este reglamento, debiendo de ajustarse a los plazos señalados en los párrafos siguientes:

La convocatoria publica para la propuesta de los consejeros ciudadanos antes mencionados, será publicada en un periódico local y cuando menos en un diario de circulación estatal, dentro de los cinco días naturales a aquel en que entre en vigor este reglamento.

La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior deberá indicar que se cuenta con veinte días naturales para la presentación de propuestas.

El Presidente Municipal, elegirá por insaculación a los consejeros ciudadanos, dentro de los diez días naturales siguientes al vencimiento del plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, los cuales serán ratificados por el H. Cabildo.

Artículo Tercero.- Se integraran como consejeros gubernamentales, el Presidente Municipal, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Publica del H. Cabildo, el Director General de Seguridad Publica y Transito Municipal, el Asesor Jurídico del H. Ayuntamiento de los Cabos, debiendo de instalarse el Consejo e iniciar sus funciones, dentro los 5 días naturales siguientes a la elección de la totalidad de los consejeros ciudadanos.

Artículo Cuarto.- En razón de que existe en el Municipio de los Cabos, integrado el Consejo de Seguridad Publica Municipal, se ratificara el mismo para los efectos del presente instrumento, pero deberá integrarse y funcionar conforme lo establece el presente reglamento, a mas tardar en los primeros 10 días naturales siguientes a la elección e integración de los consejeros ciudadanos y todos sus miembros.

Artículo Quinto.- Los cargos de los consejeros ciudadanos mencionados en los articulos transitorios que anteceden, concluirán hasta tanto se instale el segundo consejo, conforme a los plazos señalados en los artículos 11,12, y 13 del presente reglamento.

D.A D O en la Sala de Cabildo Profr. Juan Pedrin Castillo del H. VII Ayuntamiento de los Cabos, en la ciudad de San José del Cabo, Cabecera Municipal de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, a los Tres (3) días del mes de Julio del año Dos mil uno (2001)

H. VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

SINDICO MUNICIPAL

ING. GABRIEL ERNESTO LARREA SANTANA

I REGIDOR

ING. MIGUEL ENRIQUE AVILES CASTRO

II REGIDOR

JORGE URAGA ROMERO

III REGIDOR

VICTOR MANUEL HOLMOS MONTAÑO

IV REGIDOR

LIC. MANUEL RAMÓN DIAZ RIVERA GONZALEZ

V REGIDOR

MEX ALFREDO CLAYTON BERMUDEZ

VI REGIDOR

JERÓNIMO TAMAYO CASTILLO

VII REGIDOR

JORGE LUIS AGUNDEZ CASTRO

VIII REGIDOR

SANDRA ALICIA ESTRADA

IX REGIDOR

ESTEBAN VARGAS JUÁREZ

X REGIDOR

ANGEL BURGAIN CARRILLO

XI REGIDOR

PROFR. RODOLFO OLACHEA MARTÍNEZ

XII REGIDOR

T.S. MARISELA ESPÍNDOLA GARCÍA

XIII REGIDOR

MARIO ARAUJO CABRAL

XIV REGIDOR

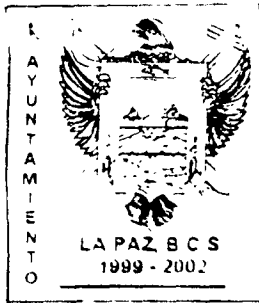
JOSÉ ANDRÉS LICENAGA ECHEVERRÍA

SECRETARIO GENERAL

P. LIC. JOSE ALBERTO ROBLES SAHAGUN

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

JARS-rvv-2001



**H. X AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL**

- E D I C T O -

**"C. JOSÉ NAKACH CHABOT"
CIUDAD.**

AL MARGEN SUPERIOR SELLO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ Y LA DENOMINACIÓN DE ESTE.

-- EN LOS ANTECEDENTES DEL CRÉDITO FISCAL QUE SE IDENTIFICA CON NUMERO DE EXPEDIENTE **DIM-005/01** DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. X AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, APARECE UN CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL A CARGO DE **JOSÉ NAKACH CHABOT.**, SIN HABER SIDO CUBIERTO; ASÍ MISMO OBRAN EN EL EXPEDIENTE CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN QUE ACREDITA QUE LA EMPRESA NOTIFICADA ES PROPIETARIA DE UN INMUEBLE DE DONDE EMANA UN CRÉDITO FISCAL, TAMBIEN EXISTE CONSTANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, QUE ACREDITA QUE EL CAUSANTE NO FUE POSIBLE LOCALIZARLO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S. MATERIALMENTE NI A TRAVÉS DE LOS REGISTROS EXISTENTES EN ESA DIRECCIÓN GENERAL; ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN E IMPORTE DEL CRÉDITO NO CUBIERTO POR EL CAUSANTE ANTES MENCIONADO.

-- EN ESE SENTIDO, SE DICTA EN ESTE ACTO UN ACUERDO PARA QUE SE PROCEDA EN LA PRESENTE FORMA (EDICTO) EN CONTRA **JOSÉ NAKACH CHABOT.** EN VIRTUD DE QUE EXISTE UN ADEUDO FISCAL A SU NOMBRE Y SE DESCONOCE DOMICILIO CONOCIDO Y CIERTO, ADEMÁS DE QUE EL INMUEBLE DE DONDE SE ORIGINA EL CRÉDITO FISCAL, SE TRATA DE UN PREDIO AL PARECER SIN CONSTRUCCIONES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S. DESOCUPADO Y SIN QUE NADIE PUEDA RESPONDER DE EL POR SER PROPIETARIO O POSEEDOR, QUE TEXTUALMENTE DICE DE LA SIGUIENTE MANERA:

-- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DE LA PAZ, B.C.S., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO

-- VISTO LOS ANTECEDENTES Y ANEXOS QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE No **DIM-005/01**, EN SE ACTÚA Y TODA VEZ QUE LA TESORERA GENERAL MUNICIPAL, LICENCIADA ELSA DE LA PAZ ESQUIVEL AMADOR, EN DICHO CARÁCTER DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECAUDAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO OFICIAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 59, 62, 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE PROCEDA A QUE:

-- POR ESTE CONDUCTO, Y CON FUNDAMENTO ADEMÁS, EN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN I, APARTADO C, 77, 79, 81, 82, 84 Y 87 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE LE NOTIFICA A **JOSÉ NAKACH CHABOT**, QUE DE ACUERDO A LOS REGISTROS DE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EN SU CALIDAD DE CONTRIBUYENTE, EXISTE UN REZAGO EN SU DECLARACIÓN DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL RESPECTO DE LOTE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN NAVARRO S/N ENTRE HEROES DE INDEPENDENCIA Y GÓMEZ FARIAS EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CON SUPERFICIE DE 2.664.30 METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 51.30 METROS CON CALLE ANTONIO NAVARRO; SUR, 50.36 METROS CON LOTE 2; ESTE, 52.15 METROS CON LOTE 3; Y OESTE, 51.65 METROS CON LOTES 1 Y 4 REGISTRADO BAJO LA CLAVE CATASTRAL 101-004-119-005 CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 1/BTE./1994 AL 4/BTE./2001

-- EN CONSECUENCIA, Y CONFORME LO DISPUESTO POR EL 87 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE B.C.S., ESTA AUTORIDAD FISCAL INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL QUE NO HA QUEDADO SATISFECHO A FAVOR DE LA TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL, Y EN VIRTUD DE QUE EL CONTRIBUYENTE **JOSE NAKACH CHABOT** HA SIDO OMISO EN CUMPLIR FIEL Y CABALMENTE SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA, SE LE REQUIERE A **JOSÉ NAKACH CHABOT** PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE **SEIS DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE LE HAGA, COMPAREZCA ANTE LAS OFICINAS RECAUDADORAS UBICADAS EN

16 DE SEPTIEMBRE #120 ESQ. CON BELISARIO DOMÍNGUEZ, DE ESTA CIUDAD, A EFECTO DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES OMITIDAS QUE SE LE REQUIEREN, APERCIBIDO DE QUE DE NO ACUDIR DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTA AUTORIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 87 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROCEDERÁ A FORMULAR UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL, SUS ACCESORIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN DICTANDO PARA ELLO LOS SUBSECUENTES ACUERDOS, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY PREVÉ.

-- COMO QUEDO INDICADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN I, APARTADO C, 77, 79, 81, 82, 84, 87 Y DEMÁS RELATIVO Y APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROCEDE A NOTIFICAR AL C. **JOSÉ NAKACH CHABOT** EL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR ÚNICA VEZ EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS TABLEROS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA PAZ, B.C.S.

-- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

-- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. LIC. ELSA DE LA PAZ ESQUIVEL AMADOR, TESORERA GENERAL MUNICIPAL DEL H. X AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

-- EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO.



Elsa de la Paz Esquivel Amador
LIC. ELSA DE LA PAZ ESQUIVEL AMADOR
TESORERA GENERAL MUNICIPAL

ASOCIACIÓN TURÍSTICA DEL NOROESTE, S.C.
Balance General al 15 de Julio de 2001

<p>BANCOS 26,340.26</p> <p>IVA POR ACREDITAR 401.17</p> <p>ANTICIPO DE IMPUESTOS 313.92</p> <p>SALDOS DE IMPUESTOS A FAVOR 13,702.18</p>	<p>IMPUESTOS POR PAGAR 2,172.94</p> <p>SUMA DEL PASIVO 2,172.94</p>
<p>CAPITAL SOCIAL 30,000.00</p> <p>ACT. DEL CAPITAL SOCIAL 23,451.98</p> <p>RESULT. EJERC. ANT. 142,909.14</p> <p>ACT. DE RESULT. EJERC. ANT. (54,295.19)</p> <p>APORT. FUT. AUM. CAP. 159,691.50</p> <p>ACT. DE APORT. FUT. AUM. CAP. 31,269.30</p> <p>EFFECTO MONET. ACUM. 54,854.20</p> <p>RESULT. DEL EJERCICIO (349,296.34)</p> <p>SUMA DEL CAPITAL 38,584.59</p>	<p>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL 40,757.53</p>
<p>SUMA DEL ACTIVO 40,757.53</p>	<p>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL 40,757.53</p>

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.